



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-696-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, con referencia **EM-002-015-12**, derivado de la revisión realizada en la Filial ENACAL San Marcos, departamento de Carazo, para verificar y cuantificar faltante de efectivo de Colecta y Caja General por el período de enero del año dos mil ocho al treinta de junio del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones y transacciones comerciales de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos por venta de servicios de agua potable en la Filial San Marcos, departamento de Carazo; **b)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de ENACAL y si fueron apropiadamente registrados durante el período sujeto a revisión; **c)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuenta de usuarios en la Filial auditada, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-696-15

rubro de cuenta por cobrar servicios e ingresos en el período sujeto a revisión; **e)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; **f)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre valores que representan derechos al cobro de la Empresa, sean adecuadas y garantizan su resguardo apropiado. También evaluar los riesgos inherentes de control y de detección de actividades de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; **g)** Determinar y cuantificar el monto del posible perjuicio económico en contra de ENACAL, por irregularidades en el manejo y control de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Filial ENACAL, San Marcos, responsables de hallazgos, en caso de haberlos. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado, realizado por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, reflejados en el Informe Técnico de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince señala lo siguiente: **a)** Que se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del informe; y, **b)** El perjuicio económico hasta por el monto de **siete mil ochocientos cuarenta y cinco córdobas con 90/100 (C\$7,845.90)**, a cargo de la señora **Ana Isabel Blandón Troches**, Ex Técnica en Cartera y Cobro y Ex Cajera de la Filial de ENACAL en mención, por el cobro de cincuenta y dos (52) facturas a usuarios y no enterar los ingresos en Caja ni depositar el efectivo en las cuentas bancarias de ENACAL, de acuerdo con las evidencias que rolan en los papeles de trabajo fue restituido en su totalidad, por lo que al no haber daño patrimonial no existe interés jurídico que resolver en ese sentido. Adicionalmente, el Informe examinado señala que la señora **Mayra Molina Mendieta**, Ex Jefa de la Filial ENACAL San Marcos, incumplió deberes y funciones propias de su cargo al no ejercer efectiva supervisión ni controlar las operaciones comerciales bajo su responsabilidad. En consecuencia, por la falta de probidad administrativa en el servicio público de la señora **Ana Isabel Blandón Troches**, de cargo ya expresado, y por no ejercer la debida supervisión de las operaciones comerciales de la Filial auditada como era su obligación hacerlo, la señora **Mayra Molina Mendieta**, de conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad auditada imponer a las precitadas ex servidores públicas, las sanciones correspondientes derivadas de la Responsabilidad Administrativa que deberá establecerles, por haber incumplido deberes propios de sus cargos y los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-696-15

Contraloría General de la República; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirles del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en contra de esta Resolución ante este Consejo Superior, como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 65, 73 y 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, con referencia **EM-002-015-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), derivado de la revisión realizada en la Filial ENACAL San Marcos, departamento de Carazo, para verificar y cuantificar faltante de efectivo de Colecta y Caja General por el período de enero del año dos mil ocho al treinta de junio del año dos mil nueve; **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico no se ordena la emisión de Glosas, pero sí la aplicación de sanciones a las señoras **Ana Isabel Blandón Troches y Mayra Molina Mendieta**, de cargos ya expresados, derivadas de la Responsabilidad Administrativa que la Máxima Autoridad de ENACAL deberá imponerles conforme lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, dada la inobservancia de deberes en el servicio público y de los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirles del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución ante este Consejo Superior, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización y Control sobre las sanciones aplicadas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificada su Autoridad; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-696-15

conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Anabelle/isaura